

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 14 de Agosto.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de Gracia y Justicia

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Aparecen notoriamente la salud pública y la vida de los ciudadanos tan seriamente comprometidas por los abusos y la codicia de un mercantilismo sin conciencia, que se hace de todo punto indispensable que el Ministerio fiscal se apreste con extraordinaria decisión y con su bien probado celo á la defensa de una sociedad que resulta á merced de verdaderos delincuentes, cien veces más merecedores de castigo que aquellos que con algún riesgo de su vida, y en ocasiones sin interés directo, realizan toda clase de atentados contra las cosas ó las personas.

Prescindiendo de las múltiples denuncias que á diario registra la prensa, y ateniéndose solamente á la simple lectura de los estados que publican periódicos de carácter oficial con el resultado de los análisis cualitati-

vos y cuantitativos verificados por los Laboratorios de las sustancias alimenticias presentadas, por cierto en escaso número, obsérvase palpablemente el enorme desarrollo que ha adquirido ese mercantilismo de mala fé, que no repara en los medios para satisfacer su codicia. El ánimo más esforzado se aterra ante la tranquilidad con que se realizan verdaderas estafas é indudables atentados contra las personas, haciendo objeto del comercio sustancias en su mayoría alteradas, unas por agentes naturales, no obstante lo cual son expandidas como buenas, y otras por agentes de sofisticación, en la casi totalidad de los casos perjudiciales y nocivos para la salud del consumidor.

Aguas gaseosas edulcoradas con sacarina; vinos coloreados con sulfato de cal ó ácido sulfúrico, ó ambas cosas á la vez; tes artificiales, productores de seguros trastornos digestivos; bebidas alcohólicas preparadas con alcoholes amilicos, éteres y aldehidos; vinagres obtenidos por destilación de maderas; embutidos de raspaduras de pieles, sebos, carne podrida y desperdicios de todo género; pan, sobre falta de peso y mal cocido, blanqueado con sulfato de cobre ú óxido de plomo; carnes conservadas con nivelina; chocolates de arcilla, materia azucarada, sebo de carnero, óxido férrico y un poco de canela; azafranes adulterados con sales solubles, sulfatos y cloruros alcálicos; mantecas que son margarina pura; guisantes barnizados con sulfato de cobre, y leches descremadas primero y mezcladas después con gelatinas de patas y orejas de ternera y cordero, que permiten la adición de agua sin destruir su densidad, operación que

no produciría otras consecuencias que las de fraude si el agua no fuese en multitud de casos el vehículo de toda clase de gérmenes morbosos, y si para conservar el extraño líquido, producto de tales manipulaciones, no se emplease á la vez el bórax, de tan perniciosos efectos para el tubo digestivo; este es el triste resultado de los antedichos análisis, que ofrecen, especialmente en Madrid, cifras aterradoras de abrumadora desproporción entre el número de muestras aceptables y el extraordinario de muestras adulteradas.

Se ha llegado, á no dudarlo, á la repetición de tales abusos y á la censurable normalidad alcanzada por inexplicables indiferencias, por tolerancia inexcusable, por un mal entendido concepto de lo que significa la denuncia del delito, que genera invencibles repugnancias hacia el cumplimiento de uno de los más altos deberes de todo ciudadano; por deficiencia acaso de las leyes, que habrá de ser corregida como se propone hacerlo el Ministro que suscribe tan pronto se reúnan las Cortes, y por falta, en suma, de una provechosa severidad, basada en la interpretación del Código penal, que reclama con imperio ineludible el supremo interés de la salud pública, y que servirá, sin duda, de saludable escarmiento y para poner decoroso término, sin contemplaciones ni privilegios, á esa punible labor de los que se procuran la fortuna mirando lentamente la vida del consumidor merced á sus reprobados manejos y combinaciones.

No es posible desconocer, ciertamente, que, sin responsabilidad directa de nadie, se ha producido en materia de tamaño interés público una evi-

dente confusión, por fortuna bien á la vista. Es innegable que hechos análogos aparecen definidos y castigados como delitos en los artículos 356, 357 y 547 del Código penal, y como faltas en los artículos 592 y 595 del propio Cuerpo legal; de donde ha nacido cierta tolerancia que es preciso termine en absoluto, al menos para el Ministerio fiscal, cuya abnegación patriótica y gallardía constante en el cumplimiento del deber le obligan á sostener la enérgica represión que las circunstancias y el interés social reclaman imperiosamente.

Por diferentes resoluciones ministeriales y por algunas circulares de dignos antecesores de V. E., que tuvieron su excusa en la antedicha antinomia legal y su estímulo en cuestiones de competencia suscitadas por Autoridades administrativas, se señaló una línea de conducta cuyos frutos, forzoso es reconocerlo, han sido la impunidad; porque estimados los hechos que registran los Laboratorios como simples faltas, y habiendo de ser corregidos por los Tenientes de Alcalde y denunciados por ellos á los Juzgados municipales, lo positivo y cierto es que las multas resultan ineficaces cuando se imponen, y que tampoco se castiga como procede y debería serlo por los Jueces municipales, sin incompatibilidad alguna, dados los términos de armonía que existen entre el art. 625 del Código penal y el 947, por ejemplo, de las Ordenanzas municipales de Madrid por lo que á esta capital afecta.

Pero es que el Ministro que suscribe entiende sinceramente que, aun restablecidas las cosas al estado en que se hallaban cuando se dictaron las antedichas resoluciones y por cir-

culares de la Fiscalía del Tribunal Supremo se limitaron las iniciativas de los Fiscales municipales, no se legaría á conseguir lo que constituye un interés supremo y por decoro de todos importa alcanzar de una manera inmediata. A grandes males, los remedios no pueden ser mequinos. Ante la persistencia del abuso y la transcendencia del mal que se trata de corregir, el remedio ha de ser enérgico. Y en este caso, en el propio Código penal se le encuentra, sin necesidad de retorcer su letra y su espíritu. En último término, ni al Ministro de Gracia y Justicia ni al Ministerio fiscal, con el que debe vivir y vive, por precepto legal, en perfecta convivencia, podrá alcanzar desde hoy la responsabilidad de futuras lenidades ó inesperadas benévolas interpretaciones.

Por consiguiente, debe V. E. prevenir á los ilustrados funcionarios á sus órdenes que el hecho de alterar las bebidas ó comestibles destinados al consumo público con cualquiera mezcla nociva á la salud; el de vender géneros corrompidos; el de fabricar ó vender objetos cuyo uso sea necesariamente nocivo á la salud, y, en general, el de defraudar en la sustancia, cantidad ó calidad de las cosas, deben denunciarse como delitos comprendidos en los artículos 356 y 547 del Código penal, y sostener la competencia de los Juzgados y Tribunales *ad hoc*, y mantener la acusación en el trámite debido hasta obtener el fallo correspondiente; sin que obste para afirmarse en ese criterio el que por los artículos 592 y 595 del propio Código, análogos hechos, por un simple juego de palabras, sean castigados como faltas; porque es doctrina constante, que tiene su apoyo en antiguo precepto legal, que cuando el Código pena un hecho que por ser susceptible de diferentes grados de culpabilidad, según su extensión ó efectos, le califica de delito y de falta, corresponde á los Tribunales, ó sea á las Salas de lo criminal, resolver en definitiva lo procedente, atendidas las circunstancias y la naturaleza en cada caso concreto del hecho perseguido. Doctrina que explica bien el fundamento de varias sentencias del Tribunal Supremo, en las que hechos penados como faltas se estimaron comprendidos en los artículos que los castigan como delitos; y si en esas ocasiones que el Supremo Tribunal consideró al carbonero como estafador porque defraudaba en la cantidad del género vendido, y como autor de delito contra la salud al fabricante de grajeas coloreadas con sustancias, siquiera fueran ligeramente nocivas, dicho se está que con autoridad sobrada y con antecedentes dignos de respeto puede y debe el Ministerio fiscal perseguir como delitos, y no faltas, los fraudes y las adulteraciones que en artículos de primera necesidad registran á diario los oficios de repeso y los laboratorios oficiales.

Por último, se impone en definitiva un verdadero criterio de rigor para evitar el anómalo caso de que mientras en los Códigos de justicia militar

se definen y castigan solamente como delitos y con severísimas penas, en ocasiones hasta la de muerte, el suministro á las tropas de viveres averiados ó adulterados con sustancias nocivas, queden los demás ciudadanos españoles desamparados contra iguales maquinaciones y abusos por una interpretación del Código común que sólo puede y debe hacerse por las Salas de lo criminal y en el trámite que corresponda, atendida la naturaleza y efectos del hecho perseguido.

En consecuencia, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido ordenar que por V. E. se dicten las instrucciones necesarias á los fines y efectos que quedan expuestos, y á los que deberán sujetarse, en armonía con el criterio antes señalado, los dignos é ilustrados funcionarios que dependen de esa Fiscalía.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1906.—*Romanones*.

Sr. Fiscal del Tribunal Supremo.

(“Gaceta”, del día 14 de Agosto.)

## Ministerio de Instrucción pública

### Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia una plaza de Auxiliar del primer grupo, con 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en la Sección de Exactas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza una plaza de Auxiliar del primer grupo, con 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

(“Gaceta”, del día 2 de Agosto.)

## Ayuntamientos

### VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2226

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio último.

#### Sesión del día 3

Después de leerse y aprobarse el acta de la anterior, se acordó:

La distribución de fondos para el presente mes, con arreglo á las vigentes disposiciones.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Junio, y que se remita al señor Gobernador civil para que ordene la inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Se aprobó la cuenta de las obras ejecutadas para la terminación del camino del nuevo cementerio, que asciende á 945'50 pesetas, acordándose el pago de las mismas.

Que por la comisión de Hacienda se forme, cuanto antes, el proyecto

de Reglamento para la administración, cuidado y conservación del nuevo cementerio municipal, para someterlo al examen y aprobación del Ayuntamiento.

Nombrar al Concejal don Fernando Sepúlveda vocal de la Junta de Instrucción pública, en sustitución de don Juan Lucio Fernández, que lo desempeñaba con igual carácter, y dejó de ejercer el cargo de Concejal.

Que no habiéndose presentado reclamación alguna sobre el apéndice al amillaramiento, durante el plazo que ha permanecido expuesto al público, se remita, con su copia, al señor Administrador de Hacienda de la provincia, según está prevenido.

Conceder á don José Carrasco Hervás una gratificación de 50 pesetas por servicios prestados en el arreglo del aparato telefónico y en la línea durante el anterior semestre.

Que pase á informe de la comisión de Pósitos la instancia presentada por Francisco Agenjo Romero que pide se le conceda un préstamo en metálico de dicho establecimiento.

Facultar al señor Alcalde para que solicite del señor Director general de la Deuda pública la liquidación del remanente y sus intereses que puedan corresponder á la Beneficencia municipal por sus bienes desamortizados en segunda época, y se emitan y entreguen en su día las inscripciones nominativas intransferibles de la renta del 4 por 100 interior que puedan corresponderle.

Resolver la reclamación presentada por don Pedro Luis Cámara Pozo y otros en el sentido que en ella se pide, y en su consecuencia que no se permita al expendedor de materias explosivas, nombrado en esta población por la arrendataria, tener dentro de la población el depósito de explosivos; que se lleve por el mismo el libro registro que dispone la Real orden de 7 de Octubre de 1886, y que tan solo pueda tener en su casa, para la venta diaria, ocho kilos de cada clase, obligándose á adoptar todas las precauciones que fueren necesarias para evitar un siniestro.

Que se solicite del Excmo. señor Ministro de Fomento la autorización necesaria para que pueda utilizarse para el servicio público del teléfono municipal de esta villa á Pozoblanco, á ser posible y cuando el Gobierno no lo necesite, uno de los dos hilos de la línea telegráfica que la Compañía concesionaria del ferrocarril de Pozoblanco á Conquista tiene obligación de conservar en buen estado y á sus expensas para el servicio del Gobierno.

Que se abonen con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º, 192 pesetas á que ascienden los jornales invertidos con motivo del señalamiento y valoración de los terrenos expropiados en este término para la vía férrea de Pozoblanco á Conquista.

Que se dé á renuevo la corta cantidad de trigo que hay en el Pósito, y que se limpien y arreglen perfectamente las paneras á fin de que no se

## Sesión del día 24

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que guarde turno Sebastián Carbonero Díaz para incluirlo en la nómina de socorros para lactancia de niños, según lo solicita, para una hija á quien no puede amamantar su madre.

Quedó la Corporación enterada del escrito que presentó don Francisco Higuera Rojas, contratista de las obras de construcción de escuelas, manifestando que no habiéndosele abonado las que lleva ejecutadas, según certificación del Arquitecto director, que ascienden á 13.000 pesetas, se vé precisado á suspender los trabajos y no podrá reanudarlos hasta que se le provea de fondos.

Se acordó que la comisión de Policía urbana y rural marque la alineación á que ha de sujetarse Pedro José Blanco Moreno al edificar en un solar en la calle Padre Llorente.

## PÓSITOS

Se acordó conceder un préstamo de 750 pesetas, por un año, á Pedro Vacas Coletto, y que se otorgue la correspondiente escritura administrativa, hipotecando como garantía del pago una casa de su propiedad, situada en la calle San Cayetano, núm. 8.

## Sesión del día 31

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Facultar al señor Alcalde para que ordene que se construyan por administración seis nichos en el nuevo cementerio.

Que se manifieste al señor Presidente de la Junta de construcción de la nueva prisión del partido que no hay cantidad alguna consignada en el presupuesto municipal para dicha atención, por lo cual se hace preciso que la expresada Junta manifieste qué sumas han de abonarse por este Municipio y en qué plazos, para hacer la consignación en el presupuesto del año próximo venidero ó formar un extraordinario, si fuere preciso.

Conceder una gratificación de 125 pesetas á doña Concepción Moreno Pedraza, auxiliar particular de la segunda escuela elemental de niñas.

Aprobar la cuenta rendida por el apoderado de este Ayuntamiento en Córdoba, correspondiente al segundo trimestre del año actual, y que los pequeños gastos extraordinarios que en ella se comprenden, y que ascienden á 20 pesetas, se libren de imprevistos.

Conceder á Francisco Muñoz Tamaral un socorro de 15 pesetas para que vaya á los baños de Arenosillo.

Denegar á Bartolomé Gordo Palomo el socorro que solicita.

Que la comisión de Policía urbana y rural, acompañada del Inspector de obras, señale la alineación que ha de guardar Miguel Carbonero Torralbo cuando reedifique su casa calle Nieve.

Que pase á informe de la comisión de Hacienda la solicitud presentada por don Luis Candelas Alberca, proponiendo la formación de un proyecto para abastecer de aguas potables á esta villa.

Villanueva de Córdoba 2 de Agosto de 1906.—El Secretario, Juan Ocaña.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 7 del mes actual.

Villanueva de Córdoba 8 de Agosto de 1906.—El Secretario, Juan Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Martín Sánchez.

## PEDROCHE

Núm. 2230

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Abril y Mayo últimos, que forma el Secretario de dicha Corporación en cumplimiento y para los efectos que determina el art. 109 de la ley Municipal.

## Mes de Abril

Sesión ordinaria del día 1.º

Señores que asistieron:

Blasco, Cano, Moya, Miguel Tirado, Fernández y Fuente.

Se aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de la recaudación é inversión de fondos del trimestre anterior, fué aprobada en todas sus partes.

También se dió cuenta y aprobó el extracto de los acuerdos tomados en referido anterior trimestre, acordándose su publicación.

Se nombró recaudador de cédulas personales durante el período voluntario á don Domingo Zaldivinas, con el premio de instrucción, habilitando para la cobranza el salón alto de las Casas Consistoriales.

Se autorizó á don Mateo Márquez para que recoja de la Comisaría de Guerra los libramientos que se hayan expedido ó que en lo sucesivo se expidan á favor de esta Corporación por suministros hechos á la fuerza del Ejército.

A propuesta del señor Alcalde, y dado el mal estado en que se encuentra el empedrado de las calles por donde han de transitar las procesiones de Semana Santa, se acordó ejecutar dichas obras de empedro por administración y bajo la inspección de la comisión del ramo.

## Sesión del día 8

No pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales concurrentes para tomar acuerdos.

## Sesión del día 15

Señores que asistieron:

Blasco, Cano, Moya, Miguel Tirado, Fernández y Fuente.

Se aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario quedó enterado el Ayuntamiento.

## Sesión del día 22

Señores que asistieron:

Blasco, Cano, Moya, Miguel Tirado, Fernández y Fuente.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se nombró al Secretario actuante don Tomás Rojas comisionado que represente á los mozos sujetos á revisión en el juicio de exenciones ante la Comisión mixta, que tendrá lugar el día 3 del próximo Mayo, señalándole por razón de dietas 75'50 pesetas, y que dicho señor lleve también la representación del Síndico.

Se autorizó al Alcalde para que satisfaga y libre el segundo trimestre de contingente provincial y el 20 por 100 de la renta de propios, por lo recaudado hasta el día del presupuesto corriente.

Se acordó conceder á Sebastián Román Riofrio una subvención de 7'50 pesetas mensuales para ayudar en parte á la lactancia de su hijo Joaquín, por haber muerto su esposa, y se autorizó al Alcalde para que á contar desde el 15 de los corrientes, y mientras otra cosa no se acuerde en contrario, las satisfaga y libre con cargo á imprevistos.

Se dió cuenta de una solicitud de José María Muñoz Castro, en súplica de que se le conceda un pedazo de terreno sobrante de la vía pública en la plazuela de las Monjas, acordándose pase á informe de la comisión correspondiente.

## Sesión del día 29

No pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales concurrentes para tomar acuerdos.

## PÓSITO

Sesión del día 1.º

Señores que asistieron:

Blasco, Cano, Moya, Miguel Tirado, Fernández, Manosalbas y Fuente.

Se acordó que, previo los trámites legales, se proceda á la concesión del trigo existente en paneras para la presente escarda, y que una vez se formulen las listas de peticiones, con informe del Síndico, pase el expediente al Ayuntamiento para su resolución.

## Sesión del día 15

Señores que asistieron:

Blasco, Cano, Moya, Miguel Tirado, Fernández y Fuente.

Se dió cuenta del expediente de repartición del trigo del Pósito para la presente escarda, informado favorablemente por el Síndico, acordándose aprobarlo y que se proceda al reparto de los ciento setenta y cinco hectolitros cincuenta litros de trigo que en el mismo se conceden.

## Mes de Mayo

Sesión ordinaria del día 6

Señores que asistieron:

Blasco, Cano, Moya, Miguel Tirado, Fernández y Fuente.

Se aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario el Ayuntamiento quedó enterado.

Se dió cuenta de un oficio de la Junta de construcción de la nueva cárcel del partido, fecha 29 de Abril último, participando el acuerdo tomado por la misma y las proposiciones establecidas. Sometido el asunto á discusión se acordó prestar la conformidad á referidas proposiciones, ó sea á la 1.ª y 2.ª, siempre que para su ejecución se ajusten á las generales de la ley de Obras públicas y disposiciones complementadas. Con respecto á la 3.ª, ó sea á la forma y modo de subvenir al costo de las obras, varios señores Concejales pidieron explicaciones que la presidencia no pudo dar satisfactoriamente por lo conciso en que está redactada, acordándose interesar de

referida Junta de prisiones se aclaran sus conceptos, precisando el presupuesto general de la obra, qué cantidad se le asigna á Pozoblanco y qué otra á los demás pueblos del partido. Que el reparto proporcional se haga bajo la base de la riqueza que amillara, por considerarlo así más equitativo; haciendo observar que si Pozoblanco contribuye al 50 por 100 como se dice, amillorando 3'45641 pesetas, á los demás pueblos les corresponde contribuir para obtener otra cantidad igual al 22'2771 pesetas sobre la de 775.775 pesetas que también amillarían, y no al 28 como se dice en referido oficio. Que se manifiesten las causas del por qué ha de contribuir Pozoblanco con cuota superior á los demás pueblos del partido, teniendo como tendrá referida obra el carácter de prisión del mismo.

Se concedieron ocho días de licencia al Alcalde Presidente para que pase á Córdoba á gestionar asuntos de interés del Municipio, y que los gastos de viaje se satisfagan con cargo al cap. 1.º, art. 8.º

Se aprobó una cuenta de la Depositaria, importante 64'50 pesetas, y se autorizó al Alcalde para que las satisfaga y libre con cargo al cap. 1.º, artículo 6.º, por ser del servicio de Quintas.

También se acordó conceder un sueldo de 20 pesetas al pobre enfermo Alfonso Valverde, para emprender el viaje á curarse de cataratas, y se autorizó al Alcalde para que las libre de imprevistos.

Se aprobó otra, también de la Depositaria, importante 54 pesetas y que se satisfagan y libren del capítulo 1.º, art. 5.º

Se dió cuenta de la circular de la Administración de Hacienda, trasladando otra de la Dirección general sobre el nuevo régimen para la formación del Catastro carcelario establecido por la ley de 23 de Marzo próximo pasado, acordándose unánimemente que hasta tanto se dicte el reglamento para la ejecución de la misma, se suspendan los trabajos de formación del Registro fiscal de urbana, y que para tener un avance y conocer al dedillo el estado de la riqueza por todos conceptos, se proceda á la refundición del amillaramiento y sucesivos apéndices.

Sesión del día 13

No pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales concurrentes para tomar acuerdos.

Sesión del día 20

No pudo tener efecto por iguales causas.

Sesión del día 27

Tampoco se celebró por iguales causas.

Como Secretario de este Ayuntamiento, certifico: que el precedente extracto ha sido aprobado por dicha Corporación en sesión de 29 de Junio último.

Y para su publicación, en cumplimiento á lo que dispone el art. 109 de la ley Municipal, pongo el presente visado por el señor Alcalde, en Pedroche á 8 de Agosto de 1906.—Tomás Rojas.—V.º B.º: Joaquín Blasco.

## AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

Núm. 2197

AÑO DE 1906.

MES DE AGOSTO

### PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2489 65	460	>	2949 65
2.º	Policia de seguridad.	655 66	150	>	805 66
3.º	Policia urbana y rural.	2206 04	258 33	>	2464 37
4.º	Instrucción pública.	338 75	8 33	>	347 08
5.º	Beneficencia.	1293 52	54 15	>	1347 67
6.º	Obras públicas.	242 94	833 41	>	1076 35
7.º	Corrección pública.	309 64	>	>	309 64
9.º	Cargas.	12914 42	329 16	35 83	13279 41
10.º	Obras de nueva construcción	333 33	>	>	333 33
11.º	Imprevistos.	>	>	>	333 33
12.º	Resultas.	>	>	>	>
TOTALES.		20783 95	2093 38	35 83	23246 49

En Puente Genil á 2 de Agosto de 1906.—El Contador, Luis Pozuelo. Dada cuenta en la sesión de 5 de Agosto á timo de la distribución de fondos que antecede, el Ayuntamiento acordó aprobarla en todas sus partes, según y á los efectos que determina la ley Municipal vigente y Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Puente Genil 9 de Agosto de 1906.—P. A. de S. S., el Secretario, Luis Leiva.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Delgado.

### ZUHEROS

Núm. 2238

Don Francisco Miguel Tallón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la rectificación del padrón industrial de esta villa, para el próximo ejercicio de 1907, queda expuesto al público por término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, para que durante dicho plazo puedan aducirse contra él las reclamaciones oportunas.

Zuheros 10 de Agosto de 1906.—Francisco Miguel Tallón.

### VALENZUELA

Núm. 2259

Don Teodoro Priego Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el padrón industrial de esta villa formado como base para formar la matrícula en el de 1907, queda expuesto al público en esta Secretaría, para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia al público á los fines reglamentarios.

Valenzuela 11 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Teodoro Priego.—Por su mandato: El Secretario, Antonio Vázquez.

### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2261

Don José Matías Perea Benavente, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia aprobó, en sesión

celebrada en el día de ayer, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1907 y, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 146 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público por término de quince días.

Hinojosa del Duque 13 de Agosto de 1906.—José Matías Perea.

### CONQUISTA

Núm. 2260

Don Miguel Cantador Alamillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la rectificación del padrón industrial de este término municipal, que ha de servir de base para la formación de la matrícula en el venidero año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por los interesados y puedan hacer en forma las reclamaciones á que se crean tener derecho.

Conquista 13 de Agosto de 1906.—Miguel Cantador.

### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de

cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.»

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.»

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubiere postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se halla de venta los impresos siguientes:

### LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

### REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

### LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

### Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

### APENDICES

á los amillaramientos.

### Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

### LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

### RELACIONES

juradas para edificios y solares.

### CUENTAS

de caudales y de ordenación.

### Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

### PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.